

ASUNTO: Comisión de servicios desde la situación de excedencia por cuidado de hijos.

MATERIA: Provisión de puestos.

FECHA: 03/05/18

Nº: 10_2

CONSULTA:

Posibilidad de adscribir en comisión de servicios a una funcionaria que se encuentra en la situación de excedencia por cuidado de hijos o, visto desde otro ángulo, si dicha funcionaria podría solicitar el reingreso al servicio activo a un puesto diferente del que tiene reservado.

Para más información se significa que existen razones de conciliación de la vida familiar y laboral, así como la necesidad de cubrir ciertos puestos que, por sus características, son de difícil cobertura mediante concurso de traslados.

RESPUESTA:

Con carácter previo se entiende que es preciso distinguir la comisión de servicios del reingreso al servicio activo.

La comisión de servicios es un sistema de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal en la que por razones de urgencia se provee con carácter temporal un puesto por un funcionario que reúne los requisitos para su desempeño, al que se le reserva, a su vez, el puesto de trabajo que venía desempeñando con carácter definitivo.

**BOLETÍN DE CONSULTAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA (BODECO)**

Por tanto, la comisión de servicios no es ninguna fórmula de reingreso al servicio activo, sino una forma de provisión temporal de un puesto de trabajo entre funcionarios que ya se encuentran en servicio activo desempeñando un determinado puesto.

El reingreso al servicio activo, en cambio, se lleva a cabo a través de las fórmulas establecidas en la normativa vigente, sin que, como se indica, se encuentre entre las mismas la comisión de servicios.

El reingreso al servicio activo en el caso de las situaciones administrativas en las que se establece el derecho a la reserva del puesto de trabajo, -siempre que el funcionario hubiera pasado a dicha situación desde una situación en la que venía desempeñando un puesto de trabajo o en la que ya tenía derecho a su reserva-, ha de producirse en dicho puesto reservado.

En concreto, y en relación con la situación de excedencia por cuidado de hijos, el artículo 89.1 c) del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece:

“c) Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

(...) El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución”.

Es decir, se prevé una garantía de reserva del puesto de trabajo, ya sea el mismo puesto que venía ocupando, si el reingreso se realiza en los dos primeros años, o un puesto en igual localidad y de igual retribución, si dicho reingreso se realiza en el tercer año.

**BOLETÍN DE CONSULTAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA (BODECO)**

Si bien dicha situación administrativa, en pro del interés que a través de la misma se protege, está articulada de manera que el funcionario que se acoge a la misma no vea mermada su situación profesional, lo que no cabe es que con base en dicha situación se alteren los sistemas de provisión de puestos de trabajo legalmente previstos.

En este sentido, la reserva de puesto de trabajo establecida expresamente por la Ley es irrenunciable, de forma que el reingreso al servicio ha de realizarse siempre en el puesto que, en cada momento, esté establecido como puesto de reserva en virtud de la situación administrativa de excedencia por cuidado de hijos en la que esté declarada la funcionaria.

Aclarado lo anterior, lo que sería posible es que la funcionaria, una vez reingrese al servicio activo en el puesto que tenga reservado, y siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la norma, pudiera, si es el caso, pasar a desempeñar con carácter temporal, en comisión de servicios, otro puesto de trabajo; pero teniendo en cuenta, como se indica, que, en todo caso, el reingreso al servicio activo ha de producirse en el puesto de trabajo que tenga reservado.